

ACUERDO n° 20/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El concurso n° 285 para aspirantes al cargo de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de noviembre de 2022 el postulante JUAN SANTOS PEREZ presento impugnación a la valoración de sus antecedentes y a su prueba de oposición.

Que en sesión del CAM de fecha 19 de diciembre de 2022 se propuso pasar la impugnación al jurado para su consideración.

Que el Jurado contesto y brindo sus consideraciones en fecha 10 de febrero de 2023.

Que respecto de la impugnación a sus antecedentes por parte del postulante este Consejo ha procedido a estudiar y analizar la misma.

Que al estudiar las impugnaciones este Consejo ha meritado lo expuesto por el postulante en su presentación, correspondiendo decidir sobre lo precedentemente expuesto.

Que respecto a la valoración de Antecedentes el postulante Pérez Juan Santos impugna rubro I PERFECCIONAMIENTO en dos ítems: d.2) y d.1)

- Rubro: I PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURIDICAS: d.2) Títulos propios no oficiales y certificaciones de cursos, de posgrado, de universidades extranjeras, hasta 3 puntos.

El postulante sostiene que el antecedente por él acreditado título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia Italia debe ser valorado dentro del ítems I. c) Título de Especialista; Solicita se revea la evaluación de antecedentes sobre el rubro, en razón de que se le asignó el puntaje de 2,175 (dos con ciento setenta y cinco) puntos, cuando el tipo de la Especialidad corresponde a su entender 4 puntos. Manifiesta: deben saber las y los honorables integrantes del Consejo que no resulta correcto

que la Especialidad por la cual requiero se revise su puntuación sea tratada en el ítem d.2) Títulos propios no oficiales y certificaciones de cursos, de posgrado, de universidades extranjera, al cual me fue otorgado: 2,175 puntos. Pues, si bien y lejos de toda discusión, es un título oficial, es una Especialidad cuyo título se encuentra acreditado por una universidad extranjera (Escuela Superior de Estudios Jurídicos de la Universidad de Bolonia, Italia) la misma fue llevada a cabo en esta provincia en razón de que la Excma. Corte del Poder Judicial de esta provincia, mediante acordada 1631/19, la ofreció por intermedio del Centro de Especialización y Capacitación Judicial. Afirma que íntegramente dicho título no es expedido por una Universidad extranjera, sino que, también se encuentra inmiscuido el Poder Judicial de esta provincia como Institución otorgante del título.

Por otro lado manifiesta también que en oportunidad de inscribirse al concurso nº 278 informo sobre la finalización de la Maestría en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, expedida por el Director Luca Mezzetti de la Escuela Superior de Estudios Jurídicos de la Universidad de Bolonia, Italia manifestando que en caso que la puntuación de 2,175 (dos con ciento setenta y cinco) puntos se refiera a la Maestría solicita se respete su puntuación pero se encuentra insatisfecho que se haya otorgado ese puntaje para ese nivel de perfeccionamiento.

-Rubro: I PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURIDICAS: d.1) Títulos o certificaciones de Diplomaturas, Programas de Actualización, Trayectos Curriculares y otros, de posgrado, de Universidades del país Públicas o Privadas, de 120 horas efectivas de cursado o más, hasta 3 puntos para todo el rubro.

En relación a este rubro manifiesta el impugnante que el momento de inscribirse en el concurso 273 adjunto constancia expedida por la Universidad San Pablo T, (por encontrarse el título en trámite) acreditando haber concluido una Diplomatura de Litigación Oral y en esa constancia se estableció que la carga horaria de la misma fue de 128 hs; y al momento de inscribirse en el concurso 315 adjunto el título de la mencionada Diplomatura el cual establece que la carga horaria de la misma fue de 180 hs reloj. Aduce que por un error que no es imputable a su persona se le estaría causando un perjuicio a la valoración a sus antecedentes. Entiende que el título fue presentado a posterior de la presentación de los antecedentes para el presente concurso requiere que en forma excepcional se aplique retroactividad de la ley penal y que la valoración correcta sea la expedida en el título, permitiéndole obtener una mayor valuación en el presente rubro.

Que respecto al primer punto impugnado de antecedentes I d).2 y considerando que la impugnación se refiere al título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos dictado por la Universidad de Bolonia Italia, que el mismo es certificado por ALMA MATER STUDIUM – UNIVERSITÀ DI BOLOGNA DIPARTIMENTO DI SCIENZE GIURIDICHE “A.CICU” SCUOLA SUPERIORE DI STUDI GIURIDICI y que por tanto se encuentra certificado y dictado por Instituciones y Universidad extranjera,

corresponde ser valorado en el Rubro I d).2 (Títulos propios no oficiales y certificaciones de cursos, de posgrado, de universidades extranjeras), tal como se valoró.

Que respecto a la puntuación dada la misma se encuentra acordada por este Consejo a raíz de que la carga horaria que detalla el título se encuentran fijadas en créditos (que acreditan horas) establecidos de acuerdo a un régimen de otro país siendo esta puntuación de 1,125 puntos. Habiéndose otorgado al postulante la puntuación en el presente rubro de 2,125 atento que acredito otro antecedente correspondiente al rubro, Diplomado Internacional Proceso Penal Acusatorio dictado por la Universidad Alberto Hurtado Chile.

Que respecto al antecedente que menciona haber acompañado el impugnante constancia de Maestría en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, expedida por el Director Luca Mezzetti de la Escuela Superior de Estudios Jurídicos de la Universidad de Bolonia, Italia este Consejo ha cotejado la documentación presentada por el postulante al momento de realizar su inscripción al presente concurso N° 285 Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros, advirtiendo que la constancia a la que hace mención se encuentra presentada en idioma distinto al castellano sin haber acompañado traducción del mismo ni poseer los requisitos correspondientes para el caso, con lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 22 de RICAM, razón por la cual este antecedente no puede ni fue valorado.

-Que respecto al segundo rubro de antecedentes que impugna: I d)1. Este Consejo cotejo la documentación presentada por el postulante a fin de acreditar sus antecedentes al momento de inscribirse al presente concurso N° 285 Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros y efectivamente el título hasta ese momento y tal como lo manifiesta el impugnante no se encuentra adjuntado, acreditando dicho antecedente con copia certificada que da cuenta de la finalización de la Diplomatura en Litigación Oral de la Universidad San Pablo T, la cual hace constar que la carga horaria fue de 128hs reloj y atento lo establecido por los artículos 22 y 26 del RICAM no puede ser valorado este antecedente con documentación presentada luego de finalizada la inscripción al presente concurso. Concluyendo que debe y fue valorado este antecedente con la documentación presentada por el postulante al momento de realizar su inscripción.

Que tal como ya se mencionó el postulante impugno su prueba de oposición específicamente la puntuación otorgada por el honorable Jurado en el caso 2.

Que, a modo de economía, atento lo extenso de la presentación, podemos decir que fundamenta su impugnación en que dio un análisis cabal, consistente, congruente y sistemático de la teoría penal que siguió para la resolución del caso y además analizó otras vertientes descartándolas. Afirma que dio citas doctrinarias y definiciones que ninguno de los postulantes que resultaron mejor calificados que el citaron, aduce que el postulante que mejor calificación obtuvo, con quien realiza una extensa comparación de ambos exámenes, cito idéntica doctrina y fallos jurisprudenciales a los citados por el, sin haber destacado esto

el jurado, concluye afirmando que la reducción de su bajísimo puntaje luce manifiestamente arbitraria, sin que ello sea una simple expresión de disconformidad de su parte con el puntaje adjudicado y solicita se intente mejorar su puntaje equiparando su examen al del postulante que mayor puntuación obtuvo. Solicita se le adicionen 10 puntos a la valoración ya otorgada, manifestando que aunque no se equipararía a la puntuación del postulante que más puntuación obtuvo y con quien comparo su examen, se lograría cierta justicia.

Que al contestar la vista el honorable Jurado ha analizado cada uno de los puntos planteados por el postulante concluyendo que, si bien el recurso de impugnación presentado por Juan Santos Pérez puede proceder formalmente, ya que el artículo 43 del RICAM habilita este remedio procesal cuando se alega arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen, no puede prosperar en lo sustancial. Para tener éxito el camino impugnatorio, el concursante debería demostrar que los evaluadores omitieron valorar los argumentos expuestos, que la decisión no se encuentra fundada o que se incurrió en una valoración parcial o carente de objetividad. Por el contrario, la impugnación recurre a un modelo inadecuado para cuestionar la actuación del jurado, ya que procede a comparar dos exámenes, que tienen varias diferencias en sus fundamentos y algunas coincidencias en sus conclusiones. –

Que analizados los argumentos impugnatorios presentado por el postulante y la contestación dada por el honorable Jurado al traslado corrido, este Consejo considera que debe estarse a los dichos del Jurado ya que postulante no logrado probar arbitrariedad manifiesta por parte del Jurado al momento de calificar su examen, correspondiendo por lo tanto rechazar la impugnación.-

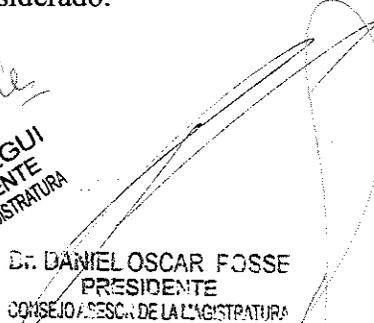
Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura RESUELVE:

1.-Rechazar las impugnaciones realizadas por el postulante JUAN SANTOS PEREZ a la valoración de sus antecedentes personales, manteniendo la puntuación otorgada en ambos rubros, conforme lo considerado . –

2.-Rechazar la impugnación realizada por el postulante JUAN SANTOS PEREZ a su examen de oposición, específicamente a la puntuación otorgada en el caso 2, manteniendo la valoración realizada por el honorable Jurado, por lo considerado. –


LEG. RAÚL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


JRA. MALVINA SEGÚI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EDGARDO SÁNCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA